

INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

**Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio**

RTN 08019995359959

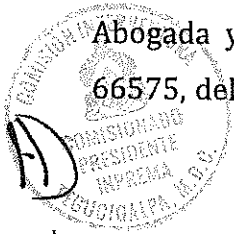


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO DE SERVICIOS DE RENTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE GESTIÓN
DOCUMENTAL**

No.36-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, Master en Políticas Públicas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022** de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205)** el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el **Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44)** del **Tomo Trescientos Cuarenta (340)**, del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, y **JOSÉ ANTONIO SALGADO CRUZ**, Mayor de Edad, Casado Hondureño, Licenciado en Economía, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 0107-1984-02198 y R.T.N. Número 01071984021980, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando como Gerente General de la Sociedad Mercantil **MICRO IMÁGENES S.A. de C.V.**, constituida mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número Cincuenta y Uno (51), autorizada por el Notario José Ramón Paz, en fecha Veintiséis (26) de noviembre del año Mil Novecientos Noventa y Tres (1993), e inscrita con el Número Treinta y Seis (36), del Tomo Trescientos (300), en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, modificando su Denominación Social de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima de Capital Variable y Aprobación de sus Estatutos, según Instrumento Número seis (6), de fecha veintidós (22) de octubre del año Dos Mil trece (2013), autorizado ante los oficios de la Abogada y Notario Bessy Muñoz Chirinos e inscrita con el Asiento Número 20399, Matrícula 66575, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad,



Bvld. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

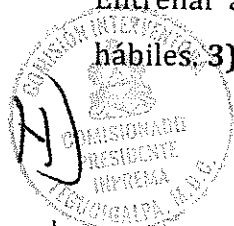
Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

siendo nombrado Gerente General y Representante Legal de la Sociedad mediante Instrumento Público No.44 autorizado el veinticinco (25) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), por la Notario Maria Victoria Navarrete Flores, inscrito con el Número 34285, Matrícula 66575, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIOS DE RENTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL"**, el que se registrá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** EL INPREMA observando lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, invitó a Empresas Legalmente Constituidas y con Capacidad para Contratar con el Estado, a presentar cotizaciones para la prestación de los Servicios de: **"Renta de Licenciamiento de Software de Gestión Documental"**, donde la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios del INPREMA, mediante **Acta 68-2024**, recomendó a la **Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio**, adjudicar la Licitación Privada LP-GC-004-2024, **"RENTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL"** al oferente **"MICRO IMÁGENES S.A. de C.V."**, por haber presentado la oferta que cumple con todos los requerimientos exigidos en las Bases de Licitación.-**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL INPREMA contrata los servicios de **EL ARRENDADOR** para la Renta de Licenciamiento de Software de Gestión Documental, correspondiente a veintiséis (26) Licencias de Producción Software y una (1) Licencia de Consulta Software, para usuarios ilimitados, que contienen todas las especificaciones técnicas requeridas por el Departamento de Digitalización y Archivo, incluyendo la instalación y el entrenamiento del personal del Instituto. **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO:** El precio del presente Contrato es de **NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.910,542.40)**, que EL INPREMA se compromete en cancelar mediante pagos mensuales de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L.75,878.53)**, este monto incluye el Impuesto que por Ley corresponde. Para el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos Nacionales y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024.- **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Mediante el presente Contrato **EL ARRENDADOR**, está obligado a cumplir con las tareas siguientes: **1)** Facilitar las Licencias del Software de Gestión Documental **DOCUWARE** para procesar y almacenar las imágenes con la configuración descrita en la cláusula **SEGUNDA**. **2)** Entrenar al personal que **EL INPREMA** designe, en el uso del **SOFTWARE**, durante tres (3) días hábiles. **3)** Proporcionar sin costo adicional, el mantenimiento y nuevas versiones al software que



Bvld. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



inprema.gob.hn



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

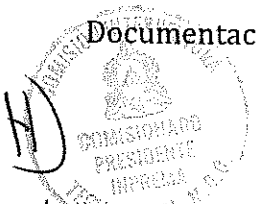
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959

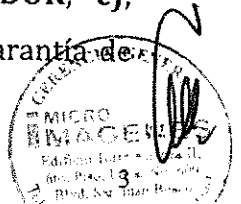


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

le sean incorporadas, siempre y cuando el fabricante así lo establezca, lo cual se hará del conocimiento de **EL INPREMA** a través de comunicados oficiales y se gestionarán los procesos de implementación a través de **EL ARRENDADOR**; 4) Brindar Soporte Técnico a **EL INPREMA** sin costo adicional cuando el caso lo requiera; 5) Incluir programas que inhabiliten automáticamente el funcionamiento del software, al vencimiento del período contratado; 6) En caso de terminar o no renovar el presente Contrato **EL INPREMA**, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para consultar la información almacenada con la Licencia nombrada de Consulta. 7) **EL ARRENDADOR** se compromete a prestar el servicio en el plazo establecido. -**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL ARRENDADOR** a lo siguiente: 1) Ejecutar por intermedio de la Gerencia Administrativa los pagos mensuales a razón de los Servicios Prestados, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la presentación de la Solicitud de Pago efectuada por el **ARRENDADOR** acreditando el informe de los servicios prestados a satisfacción, el recibo o factura que corresponda y demás documentos exigidos para su realización; 2) Permitir el acceso del personal de **EL ARRENDADOR** al sitio en donde se presta el servicio contratado; 3) La Clave de Administrador será custodiada exclusivamente por **EL ARRENDADOR**, ya que el Objeto del Contrato es la Renta de Licenciamiento de Software de Gestión Documental; 4) Facilitar el Servidor para instalar el Software de Gestión Documental DOCUWARE con las siguientes características mínimas, proporcionar las Licencias de MSSQL Server, especificaciones mínimas del Servidor, Intel XEON 3.10 GHZ, Memoria Ram 8 GB mínimo, Disco Duro de mas (1) TB Windows 2012 R2 Server; 5) Utilizar los Navegadores Chrome, Firefox, Edge u otro Navegador WEB; 6) Realizar las copias o back-ups de la información almacenada, en los medios y frecuencia que estimen convenientes de acuerdo a sus Protocolos de Seguridad de la Información que tiene establecido **EL INPREMA**; 7) **EL INPREMA** no podrá ceder, prestar, sub arrendar o de cualquier otra forma compartir o permitir el uso de Software, a terceras personas no vinculadas con **EL INPREMA** sin autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**; 8) Permitir a **EL ARRENDADOR** en caso de terminar o no renovar el presente Contrato a desinstalar de su Servidor y de su red el Software arrendado (DOCUWARE), además se realizara el trabajo de respaldo de las imágenes y la base de datos para ser entregados a **EL INPREMA**, estableciendo por escrito la fecha para realizar dicha actividad.- **CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: a) Resolución No. CI-CTA/097/09-09-2024 EXTR, emitida por la Comisión Interventora del **INPREMA**. b) Oferta Económica presentada por **EL ARRENDADOR**; c); Documentación Técnica y Legal presentada por **EL ARRENDADOR**; d) Fotocopia de Garantía de



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



inprema.gob.hn



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

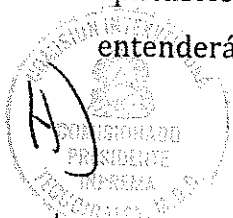
RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Mantenimiento de la Oferta; **d)** Demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes. -

CLÁUSULA SÉPTIMA. SANCIONES PECUNIARIAS: EL INPREMA de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 113, de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento de Plazo, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; bastando para ello, la simple Notificación del Incumplimiento de **EL ARRENDADOR** por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** y procediendo si así conviene a sus intereses a la Resolución del Contrato, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios, por incumplimiento del Contrato por parte de **EL ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES:** EL INPREMA podrá por razones de interés público realizar modificaciones al presente Contrato las cuales se harán constar por escrito en el correspondiente o correspondientes documentos firmados por **EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR** dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento, cualquier termino o punto de este Contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.- **CLÁUSULA NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR** podrán resolver este Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** La Declaración de Quiebra de **EL ARRENDADOR** o su Comprobada Incapacidad Financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El envío de dos o más Notas de Reclamo a **EL ARRENDADOR** por parte de **EL INPREMA**, por deficiencias en la prestación del Servicio contratado. **g)** La Subcontratación Parcial o Total de la Ejecución de este Contrato. **h)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **i)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. -**CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del



Bvld. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". –

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE: EL INPREMA y EL ARRENDADOR, se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario acudir a la vía judicial y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL ARRENDADOR en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación, por consiguiente, es entendido por las Partes que EL ARRENDADOR no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de EL INPREMA, si así sucediese, la Cesión o Subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA: En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de EL INPREMA, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre EL INPREMA y EL ARRENDADOR, con ocasión del presente



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



inprema.gob.hn

INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

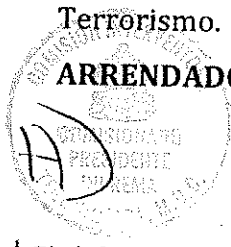
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959

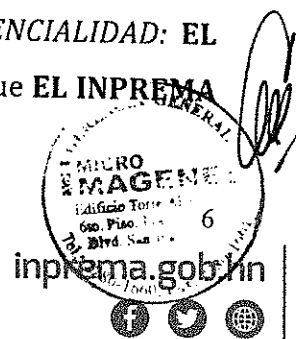


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL ARRENDADOR**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL ARRENDADOR**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL ARRENDADOR**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL ARRENDADOR**, se obligan a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** EL INPREMA reconoce que EL ARRENDADOR, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, EL INPREMA deberá proporcionar a EL ARRENDADOR, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza EL ARRENDADOR. Igualmente, EL INPREMA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga a cumplir las medidas de Seguridad y Confidencialidad que EL INPREMA



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio

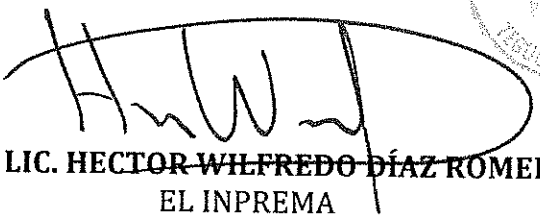
RTN 08019995359959



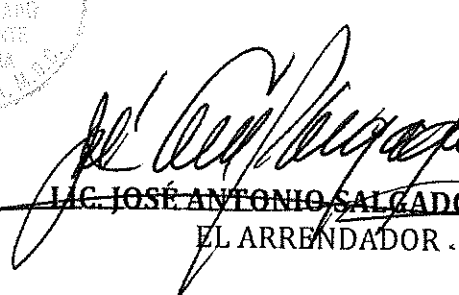
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de estas medidas. – **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EL ARRENDADOR**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el servicio pactado entre las Partes. – **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las Partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del **INPREMA**, Decreto Ley 247-2011.-**CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la prestación del servicio de “Renta de Licenciamiento de Software de Gestión Documental”, es de doce (12) meses, contados a partir del seis (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) al seis (06) de agosto del año dos mil veinticinco (2025). El cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL INPREMA**, con un (1) mes por lo menos de anticipación a la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por **EL ARRENDADOR** dentro del término de quince (15) días siguientes de recibida la Solicitud.

Ambas Partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en señal de constancia en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


LIC. HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




LIC. JOSÉ ANTONIO SALGADO CRUZ
EL ARRENDADOR.



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

**Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio**

RTN 08019995359959

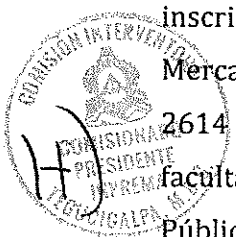


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN (CSI). PARA LA RENOVACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA HERRAMIENTA DE DESARROLLO GENEXUS.

No. 040-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 1521198400432 9, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA y ARNOLDO ENRIQUE LEZAMA RIOS**, mayor de edad, Portador de la Tarjeta de Identidad Número 0301-1959-00620, Registro Tributario Nacional Número 03011959006200, casado, Ingeniero y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **"CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, con sede en este mismo domicilio, constituida mediante Instrumento Público Número treinta y cuatro (34), autorizado por el Notario José H. Burgos, el dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), inscrita con el Número 86 del Tomo 245 del Registro de Comerciante Social del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con registro Número 4725 Tomo IV, folio 2614 en el Libro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa; con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación, número setenta y uno (71), autorizada el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil tres (2003), por el Notario **INPREMA**



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429

Apdo. Postal N° 92 Comayagua, M.D.C.

01Alekxander.gov.hk



Carranza Polanco, inscrito en el Asiento número ochenta y nueve (89) del Tomo quinientos cuarenta y seis (546), del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **Renovación de Prestación del Servicio de Mantenimiento** de la Herramienta de Desarrollo GENEXUS, que se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** La Comisión Interventora del **INPREMA**, en observancia a lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mediante la Resolución No. CI-CTA/101/09-09-2024 EXTR, emitida el nueve (09) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), aprobó la Contratación del Servicio de Mantenimiento Anual de la **Herramienta de Desarrollo GENEXUS**, con la Sociedad Mercantil **"CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S de R.L de C.V,"** por ser **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de esta Herramienta de Desarrollo, atendiendo la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, mediante el Acta No. 038-2024.- **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR por medio del presente contrato se obliga a proveer a EL INPREMA, los servicios de mantenimiento en el Cuadro Resumen siguiente:

DETALLE PRODUCTOS, SERVICIOS Y LISTA DE PRECIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	t 5 Licencias GeneXus- Suite de Desarrollador.	L.666,952.33
2	t 60 Licencia de Puestos de Consulta t Licencias de GXFlow Inbox t Licencias de GXQuary-BI.	
	Sub. Total	L.666,952.33
	15% Impuesto S/V	L. 100,042.85
	Total	L. 766,995.18

CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato es de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.766,995.18)**, que incluye el Impuesto que por Ley corresponde, cantidad que deberá ser pagada a **"EL PROVEEDOR"** mediante un **Pago Único** anual que se realizara al momento de la suscripción del Contrato, utilizando fondos propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2024. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DEL CONTRATO:**

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a EL INPREMA en el plazo indicado, contados desde la firma del Contrato, el servicio que se detalla en el Cuadro Resumen descrito en la Cláusula Segunda de este Contrato.- **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** Mediante el presente contrato EL **PROVEEDOR** se obliga para con EL **INPREMA** a cumplir con

INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



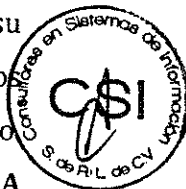
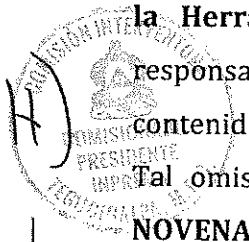
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

lo siguiente: a) Proporcionar el mantenimiento de la **Herramienta de Desarrollo GENEXUS** con la debida actualización de sus versiones. b) Proporcionar Soporte Técnico a través del Licenciamiento de cinco (5) Suites de Desarrollador y sesenta (60) Puestos de Consulta en la Oficina principal de **EL INPREMA**, ubicada en la Ciudad de Tegucigalpa. c) Garantizar que las Licencias de GENEXUS se ajustan estrictamente a las Especificaciones Técnicas requeridas por **EL INPREMA**. d) Garantizar las Actualizaciones y el Soporte Técnico necesario por el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato.- **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente contrato **EL INPREMA** se obliga a pagar la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.766,995.18)**, mediante un único pago, a **EL PROVEEDOR**, una vez que entregue a entera satisfacción de la Gerencia de Tecnología las Licencias detalladas en la Cláusula Segunda de este Contrato.- **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:** Condiciones Generales: **a)** Los precios se mantendrán vigentes para efectos de esta oferta hasta la vigencia misma de la oferta. **b)** El pago de los productos se hará en un solo pago del cien por ciento (100%). **c)** Los productos se deberán de entregar con Garantía de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del contrato. **d)** La capacitación podrá ser impartida en las instalaciones de **EL PROVEEDOR** o en las instalaciones de **EL INPREMA** y en este último caso, el equipo necesario para el desarrollo de la capacitación deberá ser proporcionado por **EL INPREMA**. **e)** De ser necesario el desplazamiento del personal de **EL PROVEEDOR**, fuera de la Ciudad de Tegucigalpa, ya sea para labores de instalación, capacitación o soporte, los gastos de movilización, estadía y viáticos correrán por cuenta de **EL INPREMA**.- **CLÁUSULA OCTAVA. RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Contra la entrega del Licenciamiento para el Mantenimiento de la Herramienta de Desarrollo GENEXUS, **EL INPREMA** a través de la Gerencia de Tecnología, firmará el Acta de Recepción o documento de recibo, que será constancia suficiente de que las Licencias han sido debidamente entregadas por **EL PROVEEDOR** y recibidas a entera satisfacción de **EL INPREMA**, reservándose este último el derecho de rechazar los productos y/o servicios que no cumplan con las especificaciones estipuladas en la Oferta Técnica, debiendo asumir **EL PROVEEDOR** las responsabilidades que corresponda.- La aceptación o rechazo final del licenciamiento, será efectuado tan pronto como sea posible después de su puesta en funcionamiento, pero la omisión de la inspección y aceptación o rechazo del licenciamiento para el **Mantenimiento de la Herramienta de Desarrollo GENEXUS**, no exonerará a **EL PROVEEDOR** de su

responsabilidad por cualquier especificación que no esté conforme a los requerimientos contenidos en las Especificaciones Técnicas que forman parte integra del presente contrato

Tal omisión tampoco impondrá responsabilidad alguna para **EL INPREMA**.- **CLÁUSULA**

NOVENA. GARANTÍAS: **EL PROVEEDOR** deberá otorgar a favor de **EL INPREMA**, una



inprema.gob.hn



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.

PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429

Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



GARANTÍA DE CALIDAD equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, que tendrá una vigencia de ocho (8) meses a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

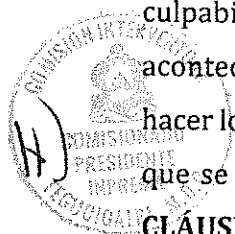
La garantía deberá ser emitida de acuerdo al modelo proporcionado por EL INPREMA.-

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: EL INPREMA de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 113, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, impondrá una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento de plazo, bastando para ello, la simple notificación a EL PROVEEDOR del incumplimiento, por parte de la Gerencia de Administrativa, una vez que la Gerencia de Tecnología, informe por escrito el incumplimiento y procediéndose si así conviene a los intereses de EL INPREMA a la Resolución del Contrato; reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA podrá modificar por razones del interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA.**

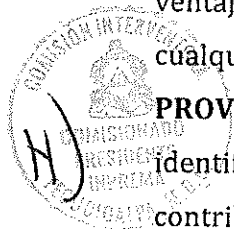
SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL PROVEEDOR podrán resolver este contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en cada una de las Cláusulas del presente Contrato; **c)** Por motivos de Interés Público; **d)** La declaración de quiebra de EL PROVEEDOR o su comprobada incapacidad financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El Mutuo Acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **g)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación".-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE: Las partes contratantes se acogen al Diálogo Directo para la solución de los desacuerdos relacionados con inprema.gob.hn



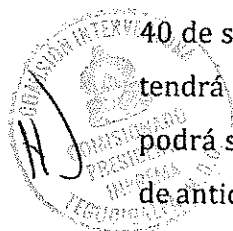


la ejecución de este contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en los documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del presente contrato: **1) Oferta Original de EL PROVEEDOR. 2) Garantía de Calidad. 3) Resolución No. CI CTA/101/09-09-2024 EXTR**, emitida por el Directorio de Especialistas según Acta No. 032-2024, de la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de septiembre del año 2024. **4) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este contrato que sea invadido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de EL INPREMA, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA y EL PROVEEDOR**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados.

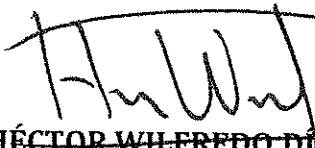




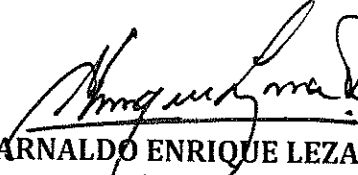
que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. c) EL INPREMA y EL PROVEEDOR, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. d) EL INPREMA y EL PROVEEDOR, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. -**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** EL INPREMA y EL PROVEEDOR en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2 013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. -**CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** EL INPREMA reconoce que EL PROVEEDOR se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, EL INPREMA deberá proporcionar a EL PROVEEDOR, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza EL PROVEEDOR. Igualmente, EL INPREMA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de EL INPREMA que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenados o embargados, en todo o en parte, por causas relacionadas con este contrato, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley constitutiva. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá una vigencia de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del Contrato, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de EL INPREMA, con un (1) mes por lo menos de anticipación a la finalización del Contrato, solicitud que deberá ser contestada de igual forma por escrito por EL PROVEEDOR dentro del término de quince (15) días siguientes de recibida



la solicitud. Ambas Partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA



ARNALDO ENRIQUE LEZAMA RÍOS
EL PROVEEDOR